



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ABUELOS NO CONVIVIENTES

PROYECTO DE LEY

Art. I Agréguese al texto actual de la ley penal 24270 los siguientes artículos:

Art. 1. Será reprimido con prisión de un mes a un año el padre o tercero que ilegalmente impidiere u obstruyere el contacto de menores de edad con los padres o abuelos no convivientes. Si se tratare de un menor de diez años o un discapacitado, la pena será de seis meses a tres años de prisión.

Art. 2. En las mismas penas incurrirá el padre o tercero que para impedir el contacto del menor con los padres y abuelos no convivientes, lo mudare de domicilio sin autorización judicial. Si con la misma finalidad lo mudare al extranjero, sin autorización judicial o excediendo los límites de esta autorización, las penas de prisión se elevaran al doble del mínimo y a la mitad del máximo.

Art. 3. El Tribunal deberá:

- a) Disponer en un plazo no mayor de diez días, los medios necesarios para restablecer el contacto del menor con los padres y abuelos no convivientes.
- b) Determinara de ser procedente, un régimen de visitas provisorio por el termino no superior a tres meses o de existir, hará cumplir lo establecido. En todos los casos, el Tribunal deberá remitir los antecedentes a la justicia civil.

Art. 4. Modifíquese como inciso 3 del art. 72 del Código Penal el siguiente: "3 Impedimento de contacto de los menores con los padres y abuelos no convivientes"

Art. 5: Esta ley se tendrá como complementaria del Código Penal.

Art. II De forma.



Dr. ANGEL ENZO BALTUZZI
DIPUTADO DE LA NACION